

Por

Vengas

506

Sancho hidalgo vecino de la villa de Castro

contra

Maria de Sena v^{da} de la d^{ha} villa.

Maria de Sena como hija de Leonor de Sena en diciembre
de el año pasado de 626, puso demanda de Reivindicación

por la mitad de unas casas que estan en la d^{ha} villa a San
cho hidalgo, como aposeedor de ellas diciendo que auian fi
do de la dote de Leonor de Sena su madre y que su

Padre Diego Denogales, nose las pudo vender, pido que
fuese condenado a Restituirlas con frutos, Sancho hi

dalgo puso excepciones y echas probanzas el Alcalde ho
dinario pronuncio sentencia absoluiendole de esta demanda

y auiendo apelado Maria de Sena para el Alcalde m^r
de villanueva de la Serena y dicho de agravios conclu

sa la causa auiendose echo mas probanzas por las p^{tes}, el
Alcalde m^r pronuncio sentencia condenando a Sancho hi

dalgo a que Restituyese esta mitad de casas el qual ape
lo para esta C^{sa} de S^{ca}illeria donde ha dicho de nulidad

de esta sentencia por defecto de Jurisdiccion y de bien
sentenciado en quanto ala del Alcalde ordinario p^{di}

endo q^d se confirme y la p^{te} de Maria de Sena
ha pedido se confirme la sentencia de el d^{ho} Alcalde

m^r sobre lo qual esta visto en vista
y Paraque se determine en fauor de la pretension

de Sancho hidalgo se pondiran breuemente las

Excepciones con que se excluye la que tiene Maria de
Tena ~ Primer Punto

Diego Denogales Padre de Maria de Tena en 30 de
Diciembre de 1597. vendio esta mitad de casas a San-
cho hidalgo en precio de 764 Reales, como consta de la es-
critura de venta que esta a folio 10 de lozo compulsado y
este titulo es buena fee las ha poseido quera y
pacientemente con licencia y paciencia de Maria de Tena
veinte y nueve años mas que pasaron desde el
la venta hasta el de la demanda = con lo qual
prescripto qualquier derecho y accion que contra esta
casas le pudiera pertenecer, Porque Regulariter
el poseedor Raices concurre titulo legitimo y buena
fidei non est iniure que con el transcurso de 20 años
ausentes y de diez entre presentes se lea el quere
minio dellos y queda prescripta la accion y el de-
que para pedirlos les competen al dueño dellos por
de longi temporis prescriptio l. 8. ff. 29 p. 3^a =

No padece duda que el titulo que ha tenido San-
cho hidalgo para poder prescribir esta mitad de casas es
título extoto ff. de usucap. pro empt. n. titan
se puede dudar de que con el ha tenido buena
fidei Porque ultra de que esta siempre se presume
qualquier poseedor es l. penult. c. de usucap. homi-
vulgaris Bartolin l. celsus n. 17 ff. de usucap. homi-
cario, de probat. tom. 1. c. 231 num. 1 cum se g. g.
2 y 3^a pregunta de la probanza fecha ante
fieren por Sancho hidalgo concluyen ser y Ter

AVSA



que a el tiempo y quando vendio estas casas Diego de
 nogales era tenido y reputado publicam^{te} en aquella
 Villa por señor de ellas como tal viuda en ellas ybiendo
 esto ante Sancho hidalgo que creyendo esta comun voz
 y que era el verdadero dueño las podía vender se las
 compro, se ha de tener por comprador de buena fee ex
bona fide emptor id est de verb significate
ibi aut eum qui vendidit, ut putavit vendendi habere
cum similib; y esta buena fee conq^{ta} Sancho hidalgo
 go compro esta mitad de casas se ha de presumir q^{ta}
 ha sido perseverante porque el dexar de tenerla auia de
 ser por sobre venir ciencia de que eran de ladore de Leo
 nor de tena y esta mi^{ra} probetur non presumitur sed pro
 pter ignorantia ad eum in *Le verus et de probationib;*
cum vulgar; =

y Aunque tres testigos de Maria de tena Nicet Pe
 dro de caceres Catalina de caceres y Alonso garcia
 al a^{ra} pregunta de suprobanza en esta instancia de
 vista dicen que sabiendo que eran de Leonor de te
 na estas casas Sancho hidalgo las compro de Diego
 de nogales y que con esta mala fee las ha poseido
 Ap^{te} Sue es cierto no auer faltado buena fee en Sancho hi
 dalgo, porque estas deposiciones no son verdaderas ni
 tienen fundamento, ni se ha de atender a ellas, Porq^{ta}
 Pedro de caceres, demas de ser primo hermano de
 Maria de tena como declara en las generales
 y Catalina de caceres auiendo articulado Maria
 de tena en la 8^a pregunta de su interrogatorio

ante el inferior si sabian que Sancho hidalgo al
po que compro la mitad de casas y despues supo como
eran dotales, examinados no deponen en Ragon de
los suso dho nada, y aora, en esta instancia de vista
los boluis a presentar por testigos Maria de lina
y en la tercera pregunta dice Pedro de caceres
no sabe si Sancho hidalgo supo, que Diego de
nogales las podia vender = y con esta mala
fee las ha tenido y poseido Sancho hidalgo sin que
nadie le perturbe, de la contextura de este testigo
se collige con evidencia que no entendio lo que dice
porque sea una consecuencia disparada de suponer
aver dicho que no sabia situo noticia de que en
bienes dotales, pues antes se inferia lo contrario
Catalina de caceres dice que supo Sancho hidalgo
que eran bienes dotales que no los pudo comprar y
dice que con esta mala fee los ha poseido =
sedad de estas deposiciones facilmente se con-
pues de lo qd aora deponen si fuera cierto lo
dicho la primera vez que los examinaron que
aun mayor Ragon de acordarse = y por aver
sentado y dicho estos dos testigos ante el inferior
no se pudieron boluer a presentar en esta instancia
de vista extra in cap^o pertuas et ibi gta in
audiendum de testibz l 3 o t 16 p 3 ex p 1 uribz f
narius de testibz q l 66 num 255 cum segg y
Dha Catalina de caceres es de ochenta años



507

que en las mugeres ya es edad decrepita propterea creditur non debet = Vassi solo Viene a quedar Alonso garcia que siendo uno no hace probanza Ius iurandi (de testibz =

Y ninguno de estos testigos daragon desu dicho siendo les preciso el hacerlo, por ser como es de lo que deponen cosa que depende de el animo. Et tener buena o mala fee, sauer si eran estos bienes dotales, o no ut tradit Farinatus de testibz questio 69 num 6 vbi num 8. Dicit quod si in hijs non reddant testes sui dictam rationem non solum non probant verum etiam nec presumptim faciunt = Quanto mas que quando sin perjuicio de la Verdad, se concediera que Sancha hidalgo supo a el tiempo que compro esta mitad de casas y despues aca que eran de la dote de Maria de tena, nihilominus no se constituyo en mala fee ex hac sententia porque el Padre que administra los bienes aduenticios de sus hijos no esta in totum prohibido de venderlos y enagenarlos por justas causas, et tunc absq^{ue} solemnitatibz a iure requiritur. ut tradit a DD, in l. 1 C de bonis maternis max^{ime} a Pinello in l. fin s. si autem legata C de bonis quibz liberi vbi etz DD precipue Baldus num 1 et Gregorius Lopez in gta vbo En ninguna manera et ex lre nostro Regio per d. l. 24 t. 13 p. 5. Sustinetur alienatio bonorum aduentitiorum facta a Patre ita ut nec filius contra Venire possit, nec rei vindicare rem a patre venditam donec post eius mortem constet non existere bona paterna de quibus satisfacere ipsi filio possit (ut in 2^a exceptione dicemus), de manera que aung^{ue} tubiese porciecto

Sancho hidalgo que estos bienes eran de tales y de
los hijos de Diego de nogales, respecto de que pudo
tener justa causa para venderlos y entenderse
se ha de presumir que los compró con buena fe ex
et bonae fidei emptor in finalibus verbis ibi puta pro
curatorem aut tutorem esse; ha donde el Consulto cal
fica por comprador de buena fe a el que compró de
procurador o de el tutor, quando entendió que ten
an derecho y facultad de vender, sin embargo que
tutor no puede vender los bienes de su menor sin en
ciertos casos que el derecho ha dispuesto y con ciertas
solemnidades ex turib; vulgarib; =

Y los mismos señs destigos de Sancho hidalgo que
quedan referidos en las y s pregunta de suplico
za concluyen que todo el tiempo que ha tenido y
seido estas casas Sancho hidalgo ha estado en la
Villa de castuera y viuido ala linde de ellas
ria de tener porque la obra mitad es la que dió su
dro quando se caso antes que las comprara San
hidalgo de modo que con los diez años tiene pro
qualquier derecho y accion que aora pretenda
auer callado tanto tiempo auendo estado presente
grande argumento es de supoca justicia y de
malicia con que ha puesto esta demanda ad tur
in et de frigidis et maleficiis si quis fuerit

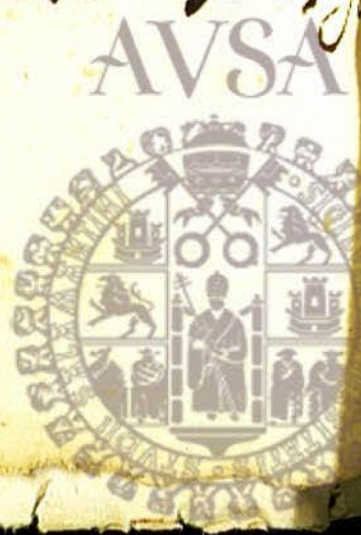
Segundo Punto

Por auer vendido la mitad de las casas segun



509
Denogales Padre de Maria de tena no puede aunq
est emuecto reuindicarlas en tanto que no muestre
por legitima excusion que en los bienes de su padre
no quedo hacienda para satisfacer el interes della
ex literal' et expresa decussione. Idem in 124
tit 13 p 5 lib 6 ubi variay c 8 n 3 consuet et alia
ibi igitur filius non euincet, nec vendicant rem aduen
tiam a patre alienatam ab emptore donec appareat
ex bonis patris eum consequi non posse, ipsius rei pretium
sicut lege regia sancitum est; Ant Gomez in 148 lib
n 16 Ioan Garcia de expensy c 13 num 20 vs
et propterea in secundo, Manuel mender in Idem propter
num 121 et segg (de bonis que liberi Ayora de par
tit 6 2 p 1 q 32 num 16, Aluarius Valasco consul
tate 69 n 3 = y escorra desta auer quedado otros
bienes por muerre de Diego denogales de poderse
hacer pagada Maria de tena porque Pedro de
caceres primo hermano suyo que ha presentado por
testigo dos veces (como queda aduertido) a la esta pre
gunta de la probanza hecha ante el inferior dice
que deyo Diego denogales una villa que por
pequena que fuere lo cierto seria bastante para
satisfacer con ella. 764 R que valia la mitad
de casa y Nespeto de que el testigo presentado
por Maria de tena contra ella hace plena pro
banza Bursatus consi 20 num 23 vs tertio eade
met testy Indus consi 19 num 13 ubi qui licet in
gulari sit plene tamen probat contra producentes

ex pluribus Farinatis de testibus que el 62 num. 28
A que se junta que tres testigos de Sancho hidalgo
en la 3ª pregunta de la probanza que hizo
la instancia de apelacion ante el Alcaide m.
villanueva de la Serena, nembre Maria her-
dez Sancho Hernandez y Leonor de Caceres con-
gen los dos primeros que traferon pleito Maria
de tena y su hermana sobre la herencia de el
vire por igualarse y la otra que heredaron de el
Padre bienes y la sentencia de el dho Alcaide
presupone que quedaron bienes de Diego de nogal
porque condena a Sancho hidalgo a que Restituya
esta mitad de casas y le Reserve el derecho
que cubrase de los bienes que de el suyo dho
manera que no auiendo echo legitima excusa
Maria de tena en los bienes de su padre y auiendo
hecho demostracion de que no los de go no puede
vindicar estas casas y aver dicho tres o quatro
tigos que presento en esta instancia que no que-
ron bienes por muerte de Diego de nogales
censura esta no es excusion legitima, ademas
que los dos dellos son Pedro de caceres y la
lina de caceres aguten nose deve dar credito
ex supradictis, in prima exceptioe la de porcion
de los otros dos, quando mas deves que queda
se elide con la que elmos de Pedro de caceres
y de mas Testigos presentados Por el
dho hidalgo =



Tercero y Ultimo Punto

540

Es cierto que Diego Denogales tubo por sus
hijos legitimos y naturales y de leonor del tena
su mujer a Beatriz nuñez del tena, a Maria de
tena y a Pedro Denogales y se prueba porque
Beatriz nuñez testigo presentado por Maria del tena
ala segunda pregunta fol 33 El lo compulsado de
clara que es hermana de la susodha hija de leonor
del tena y de Diego Denogales, y en la nona pre-
gunta de la probanza de sancho hidalgo con-
cluyen sus testigos y en la misma Fabian morillo
fol 45 de lo compulsado ala buelta, Pedro gonza-
lez hidalgo fol 48, ala buelta Andres garcia fol
53 ala buelta concluyen tambien como el dho Diego
Denogales tubo por hijo a Pedro hermano de Ma-
ria del tena y que premurio a su padre = De que
Resulta que la dha Maria del tena quando no le
obitaran las dos excepciones que se han ponderado
no puede reivindicar estas mitades de casas mas qd
por su porcion hereditaria si es por su tercia parte
por auer sido tres los hijos qd de lo leonor del tena
la 1. et 2. cuyas qd elus de tri. C de heredita-
actionibz et ex li. et 2. C si unus ex pluribz =
y es cierto o por lo menos muy verosimil que esta
mitad de casas las heredo Diego Denogales de
la porcion de Pedro Denogales su hijo y que
como su heredero en ellas las vendio a sancho hi-
dalgo porque cinco testigos presentados por su pte

en la q pregunta dicen q guaro en la uicena de
probanza que fue ante el Alcaide m^r que
caso a mi hijo Diego denogales le dio mucho
y asaban desfruyendo los testigos para paga
lo que las deudas de la legitima materna
Ex quibus omnibus Consta que sanchu h
ha de ser absuelto Intetum de la dha del m^r
por lo menos en las dos partes de la dha
de casa Salus in omnibus Amen

Montent de
Arzaleja

